



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 8375 del 20 de junio de 2001, informando sobre la visita de evaluación y seguimiento al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, con la finalidad de exigir el cumplimiento del documento de compromiso, Resolución No. 0606 del 31 de marzo de 2000, producto del proceso de concertación entre las industrias de San Benito y el DAMA.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3441 del 17 de abril de 2006, el cual informó sobre la visita técnica de inspección realizada el día 09 de febrero de 2006, en seguimiento a las actividades del sector industrial de curtiembres, específicamente al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, que se dedica a procesar pieles vacunas.

Que, en dicho establecimiento comercial se encontró que esta incumpliendo con la normatividad ambiental en lo que respecta a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto no cuenta con el permiso de vertimientos industriales

Que, con el radicado 2006EE10519 del 25 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere al propietario del establecimiento de comercio CURTIDO TORBEL, para que de cumplimiento a lo solicitado técnicamente, en el concepto técnico No. 3441 del 17 de abril de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, evaluó el informe de la caracterización realizada por la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB-0077 y realizó visita técnica al establecimiento denominado CURTIDOS TORBEL, ubicado en la calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor Gilberto Torres Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.241.681 y con fundamento en la inspección se emitió el concepto técnico No.4740 del 05 de junio de 2006, el cual precisa :

El día 09 de febrero de 2006, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

La caracterización realizada el 26 de diciembre de 2005, por muestreo compuesto en la caja de inspección externa, y su comparación con la norma es :

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	6,78 6,27 5,80 6,48 6,02	5-9	CUMPLE
Temperatura (°C) promedio	16.3	<30	CUMPLE
DQO mg/l	3805	2000	INCUMPLE
DQOS mg/l	835	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	20	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	862	800	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	17	100	CUMPLE
Sulfuros mg/l	92	20 (*)	CUMPLE
Cromo total mg/l	5,427	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	N.D	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.0116	-	-

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.

En cuanto a los tratamientos existentes, el establecimiento de comercio cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento : separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado) rejillas (en buen estado) desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).

El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL debe optimizar el mantenimiento en los sistemas de pretratamiento para cumplir con la normatividad de vertimientos, debe aplicar insumos que permitan la reducción de carga de contaminantes, implementar tecnologías de producción limpia.

El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL no cuenta en la actualidad con permiso de vertimientos industriales.

Desde el punto de vista técnico, el propietario del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL deberá:

- *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
- *Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.*
- *Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
- *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.*
- *Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.*
- *Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.*
- *Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.*

Que, con el radicado 2006EE19272 del 10 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere una vez más, al propietario del establecimiento de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

comercio CURTIDO TORBEL, para que de cumplimiento a lo solicitado técnicamente en el concepto técnico No. 4740 del 05 de junio de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Con los radicados 2006EE10519 del 25 de abril de 2006 y 2006EE19272 del 10 de julio de 2006, se invitó al propietario del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, para que diera cumplimiento a lo requerido en los conceptos técnicos No. 3441 del 17 de abril de 2006 y No. 4740 del 05 de junio de 2006, sin obtener respuesta acertada para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Sea esta la ocasión, para informarle al propietario del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, que el permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No.1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL no ha cumplido con la obligación de registrar los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, sumando el incumplimiento del artículo 3º, de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

Los conceptos técnicos No.3441 del 17 de abril de 2006 y No. 4740 del 05 de junio de 2006 emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informan sobre el reiterado incumplimiento del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto el establecimiento de comercio no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales pese a los requerimientos los cuales han pasado inadvertidos para el señor propietario del establecimiento de comercio.

Es criterio fundamental, para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: *"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra: *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

7

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit. 3.241.681 ubicado en la calle 58 A Sur No. 18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Gilberto Torres Casallas, como propietario, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit. 3.241.681 y/o al señor Gilberto Torres Casallas como propietario, ubicado en la calle 58 A Sur No. 18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos :

PRIMER CARGO:

- Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Por sobrepasar presuntamente los parámetros de: DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, la propietaria del establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1473

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIDOS TORBEL identificado con Nit. 3.241.681 y/o al señor Gilberto Torres Casallas como propietario, en la calle 58 A Sur No.18 B 27 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas de los conceptos técnicos No. 3441 del 17 de abril de 2006 y No. 4740 del 05 de junio de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSE VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-307
C.T. No. 4740/05-06-06 (Vertimientos)

Bogotá sin Indiferencia